



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO  
SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.12.22 13:54:21 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 262 A LA GACETA N° 246

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 22 de diciembre del 2021

58 páginas

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

### ACUERDOS

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### CIRCULAR AJ-2195-12-2021-ABM

**Para: Policía Profesional de Migración y Extranjería,  
Consulados de Costa Rica en el exterior,  
Líneas aéreas  
Aeris y Coriport  
Marinas autorizadas  
Agencias Navieras  
Público en general**

**De: Raquel Vargas Jaubert, Directora General.**

**Asunto: Actualización de disposiciones migratorias para aplicación del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S y sus reformas.**

**Fecha: 01 de diciembre de 2021**

**Rige: 01 de diciembre de 2021.**

---

A partir del primero de noviembre de 2020 las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en materia migratoria en el marco de la emergencia nacional decretada por la enfermedad COVID-19 varían, incorporándose diversas modificaciones respecto al ingreso a través de vía aérea, marítima, terrestre y fluvial, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 42690-MGP-S, denominado "*Medidas Migratorias Temporales en el Proceso de Reapertura de Fronteras en el marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19*" publicado en el Alcance digital número 290 a La Gaceta número 262, del 30 de octubre de 2020.

Recientemente, mediante Decretos Ejecutivos número 43337-MGP-S, denominado el "*Reforma al Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, Denominado Medidas Migratorias Temporales en el Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19*" publicado en el Alcance

digital número 244 a La Gaceta número 231, del 01 de diciembre de 2021, 43304-MGP-S denominado el *"Reforma al Decreto Ejecutivo Nº42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, Denominado Medidas Migratorias Temporales en el Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19"* publicado en el Alcance digital número 225 a La Gaceta número 213, del 04 de noviembre de 2021 y número 43165-MGP-S denominado *"Reforma al Decreto Ejecutivo Nº42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, Denominado Medidas Migratorias Temporales en el Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el COVID-19"* publicado en el Alcance digital número 167 a La Gaceta número 164, del 26 de agosto de 2021, se introdujeron nuevas modificaciones a las disposiciones de ingreso de personas al territorio nacional.

Lo anterior obliga a esta Administración a girar nuevas disposiciones con relación al procedimiento y requisitos necesarios para realizar el control migratorio de ingreso, en el siguiente sentido:

## **I. VÍAS DE INGRESO HABILITADAS:**

### **1. Área:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria y turistas, que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42916-MGP-S y sus reformas, así como con los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente.

NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

Para este proceso se mantendrá autorizados únicamente los siguientes aeropuertos:

- a. Aeropuerto Juan Santamaría
- b. Aeropuerto Daniel Oduber Quirós

El Aeropuerto Tobías Bolaños Palma no consta en el decreto como aeropuerto habilitado para la recepción de vuelos internacionales, por lo cual, a través de este lugar no se puede permitir el ingreso de personas provenientes del extranjero.

## **2. Marítima:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria, turistas que ingresen en **yate, velero o crucero únicamente** (siempre y cuando la embarcación ingrese a territorio nacional navegando) y que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42690-MGP-S y sus reformas, así como con los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente.

No se permitirá el ingreso de personas turistas en embarcaciones que no sean yates, veleros o cruceros. NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

Para este proceso se mantendrá autorizados únicamente los siguientes lugares de ingreso:

- Ingreso a través de yate o velero:

- a. Golfito
- b. Los Sueños
- c. Pez Vela
- d. Banana Bay
- e. Papagayo

- Ingreso a través de crucero:

Por cualquier puerto habilitado para recibir embarcaciones de ese tamaño, que de manera previa cuente con los protocolos sanitarios avalados por el Ministerio de Salud para el desembarque de pasajeros.

**3. Terrestre:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria y turistas que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42690-MGP-S y sus reformas, así como con los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente

NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

**4. Fluvial:**

Habilitada para nacionales, personas con regularización migratoria que cumplan de manera estricta con los requisitos sanitarios establecidos en el decreto 42690-MGP-S y sus reformas, así como con los requisitos migratorios establecidos en la legislación vigente.

NO SE REALIZARÁN EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL MINISTERIO DE SALUD, por tanto, las personas que no se encuentren en ninguno de los casos detallados en el presente lineamiento deberán ser rechazadas según los procedimientos ordinarios establecidos para ese proceso.

## **II. VERIFICACIÓN DE QR DEL PASE DE SALUD**

De conformidad con lo establecido en el decreto 42690-MGP-S y sus reformas, toda persona nacional o extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional deberá llenar el un formulario denominado "*Pase de Salud*".

Al finalizar de llenar dicho formulario se generará un código QR el cual deberá mostrar la persona extranjera al ingresar al país, dicho código permitirá a las autoridades Sanitarias; del ICT, JAPDEVA o INCOP según corresponda y de esta Dirección General verificar de una manera más eficiente los requisitos de la persona Extranjera.

En ese sentido, una vez que la persona llena el formulario en línea debe adjuntar los requisitos sanitarios de ingreso, los cuales, serán validados por el Ministerio de Salud y el ICT, JAPDEVA O INCOP según sus competencias, una vez realizado ese proceso al leer el código QR, se desplegará el resultado de la verificación en colores, para una mejor comprensión de la posibilidad sanitaria de ingreso de la persona.

Los puestos que no cuenten con el equipo especial para lectura de esos códigos deberán revisar los mismos de forma manual a través de la dirección <https://control.salud.go.cr/> para lo cual existen dos opciones:

1. Escanear el QR a través de un teléfono móvil institucional.
2. Digitar el código alfanumérico en el espacio correspondiente.

Debe aclararse que, el Ministerio de Salud verifica lo concerniente a la sintomatología de la persona y el ICT verifica lo concerniente al seguro aportado y esquema de vacunas, requisitos que se están estableciendo como requisito de ingreso. En ese sentido se aclara que esas entidades únicamente verifican esos requisitos, no así los migratorios, de manera que seguirá siendo responsabilidad de oficial de migración verificar que la persona cuente con todos los requisitos migratorios que establece el

ordenamiento jurídico para su ingreso, determinando en el proceso de control migratorio si la persona puede o no ingresar al país.

Así las cosas, el oficial de migración al realizar el proceso de control migratorio deberá realizar lectura del código QR presentado por el usuario, pudiendo obtener los siguientes resultados:



De los resultados anteriores se tiene lo siguiente:

1. Pase de ingreso color verde: La persona cumple con los requisitos sanitarios de ingreso por ello puede proseguir el proceso de control migratorio a efectos de determinar si se permite su entrada al país. Únicamente se permitirá el ingreso de personas con código QR verde que cumplan con todos los requisitos migratorios de ingreso, caso contrario se procederá a su rechazo.
2. Pase de ingreso color rojo: significa que el Ministerio de Salud se detectó sintomatología de COVID en la persona, en caso de que alguna persona con código rojo se presente ante la autoridad migratoria deberá ser referida con las autoridades de salud correspondiente para que proceda con el proceso sanitario correspondiente y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no sea posible que el Ministerio de Salud valide la información de la persona y se mantenga en rojo el código, esa persona debe ser rechazada.

3. Pase de ingreso color morado: refiere a que en el proceso de validación realizado por el ICT, según sea el caso, se detectó algún problema con el seguro, en caso de que alguna persona con código morado se presente ante la autoridad migratoria y se cuente con personal del ICT en el puesto migratorio, la persona, deberá ser referida con esas autoridades efectos de que verifiquen ese requisito y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no se cuente con el servicio del ICT en el puesto para que valide la información y se mantenga en morado el código, esa persona debe ser rechazada sin excepción alguna, siendo que la situación particular de esa persona se sale de las manos de la Dirección General de Migración y Extranjería, en ese caso, la persona usuaria por sus propios medios deberá comunicarse con el ICT a efectos de solventar lo necesario y no podrá ingresar hasta que su código se encuentre en color verde.

**BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRA EL INGRESO DE PERSONAS CON EL PASE DE SALUD EN COLOR MORADO.**

4. Pase de ingreso color amarillo: refiere a que en el proceso de validación realizado por el ICT se detectó algún problema con comprobante de vacunación presentado, en caso de que alguna persona con código amarillo se presente ante la autoridad migratoria y se cuente con personal del ICT en el puesto migratorio, la persona, deberá ser referida con esas autoridades efectos de que verifiquen ese requisito y de corregirse el código debería pasar a verde para que la persona pueda proseguir con el proceso de control migratorio.

En caso de que no se cuente con el servicio del ICT en el puesto para que valide la información y se mantenga en amarillo el código, esa persona debe ser rechazada



sin excepción alguna, siendo que la situación particular de esa persona se sale de las manos de la Dirección General de Migración y Extranjería, en ese caso, la persona usuaria por sus propios medios deberá comunicarse con el ICT a efectos de solventar lo necesario y no podrá ingresar hasta que su código se encuentre en color verde.

**BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PERMITIRA EL INGRESO DE PERSONAS CON EL PASE DE SALUD EN COLOR AMARILLO.**

### **III. EMISIÓN DE ORDEN SANITARIA**

Siendo que a través del decreto ejecutivo 42916-MGP se derogó el artículo 17 del decreto ejecutivo número 42690-MGP-S, las autoridades migratorias ya no cuentan con potestad alguna para emitir ordenes sanitarias, por lo cual, ningún oficial de la Policía Profesional de Migración y Extranjería podrá emitir ordenes sanitarias.

Así las cosas, en caso de que las autoridades del Ministerio de Salud requieran que se emita una orden de este tipo a alguna persona, deberán coordinar lo interno de esa institución lo pertinente para que la emisión de la misma se realice a través de uno de sus funcionarios y no a través de las oficinas de la DGME.

### **IV. DISPOSICIONES DE INGRESO**

#### **1. Personas Costarricenses:**

##### a. Requisitos

Los costarricenses que pretendan ingresar por vía aérea únicamente deberán demostrar su condición de nacionales y presentar completo el formulario denominado “**Pase de Salud**” que está disponible en el link <https://salud.go.cr>

## **2. Personas con permanencia legal autorizada:**

### a. Alcance

- Refiere a personas que cuenten con categorías migratorias de residencia permanente o temporal, categorías especiales o estancia debidamente aprobada.
  
- Para ello debe tener en consideración lo siguiente:
  - i. La Permanencia legal autorizada debe encontrarse vigente.
  
  - ii. Los residentes **permanentes y personas refugiadas**, podrán ingresar a pesar de que su DIMEX se encuentre vencido siendo que no pierden la condición por el transcurso del tiempo, continúan teniendo un estatus migratorio hasta que el mismo no sea debidamente cancelado por la Gestión de Extranjería o cesado por la Unidad de Refugio, según el caso.
  
  - iii. En el caso de las personas **residentes temporales, las categorías especiales y la estancia**, se entenderá vigente el documento de acreditación migratoria con menos de tres meses de vencido, de conformidad con lo establecidos en el numeral 129 inciso 10 de la Ley General de Migración y Extranjería.

### **Consideraciones importantes respecto a la permanencia vigente**

- En este punto se debe recordar que **la vigencia de los DIMEX de residentes permanentes, temporales y categorías especiales, que vencieron después del 17 de diciembre de 2019 fue prorrogada hasta el pasado 11 de enero 2021, y la de las Estancias que vencieron después del 17 marzo de 2020 se prorrogaron hasta el pasado 12 de febrero de 2021,** mediante la resolución de esta Dirección General D.JUR-0132-09-2020-JM, publicada en el Alcance digital número 249 a La Gaceta número 233, del 21 de

setiembre de 2020.

- En virtud de lo anterior, el caso de los **residentes temporales y categorías especiales** debe prestarse especial atención a lo siguiente:

1. Si el DIMEX venció antes del 18 de diciembre de 2019, la persona ya no ostenta categoría migratoria por lo cual le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo.
2. Si venció con posterioridad a 18 de diciembre de 2019 la vigencia se encontraba prorrogada hasta el día 11 de enero de 2021, con posibilidad de renovar su DIMEX hasta el próximo 11 de abril de 2021, por lo cual, deberá demostrarse que tramito proceso de renovación antes de esa fecha, ya sea demostrando que gestiono una cita en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), o mostrando el comprobante de renovación entregado al gestionar su documentación, caso contrario para ingresar al país le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo por que la persona ya no ostentaría la categoría migratoria en virtud de su fenecimiento.
3. Si venció con posterioridad a la prórroga automática, deberán verificarse si la persona se encuentra dentro del periodo de tres meses de gracia, de ser así mantiene la condición migratoria, caso contrario deberá demostrar que tramito el respectivo proceso de renovación antes de que fenecieran esos tres meses de gracia, ya sea demostrando que gestiono una cita en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), o mostrando el comprobante de renovación entregado al gestionar su documentación, caso contrario para ingresar al país le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo por que la persona ya no ostentaría la categoría migratoria en virtud de su fenecimiento.

- El caso de las **estancias** debe prestarse especial atención a lo siguiente:
  1. Si el DIMEX venció antes del 18 de marzo de 2020, la persona ya no ostenta categoría migratoria por lo cual le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo.
  2. Si venció con posterioridad a 18 de marzo de 2020 la vigencia se encontraba prorrogada hasta el pasado 11 de enero de 2021, con posibilidad de renovar su DIMEX hasta el pasado 12 de febrero de 2021, por lo cual, deberá demostrarse que tramito proceso de renovación antes de esa fecha, ya sea demostrando que gestiono una cita para renovación gestionada antes del 12 de febrero de 2021 ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica) o mostrando el comprobante de renovación entregado al gestionar su documentación, caso contrario para ingresar al país le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo por que la persona ya no ostentaría la categoría migratoria en virtud de su vencimiento.
  3. Si venció con posterioridad a la prórroga automática, deberá demostrarse que tramito el respectivo proceso de renovación antes del vencimiento de su permanencia regular, ya sea demostrando que gestiono una cita para renovación ya sea en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica) o mostrando el comprobante de renovación entregado al gestionar su documentación, caso contrario para ingresar al país le aplican las disposiciones correspondientes a la categoría de turismo por que la persona ya no ostentaría la categoría migratoria en virtud de su vencimiento.
- **SI LA PERSONA EXTRANJERA NO CUMPLE CON EL REQUISITOS BAJO ALGUNO DE LOS SUPUESTOS INDICADOS CON ANTERIORIDAD NO PODRÁ INGRESAR AL PAÍS BAJO ESA CONDICIÓN MIGRATORIA.** En

aquellas vías en las que se permite el ingreso de turistas, podrán ingresar bajo esta última condición siempre que cumpla con todos los requisitos migratorios y sanitarios necesarios para ello, CASO CONTRARIO DEBERÁ PROCEDERSE AL RECHAZO.

b. Requisitos

En este supuesto cada persona, incluyendo las menores de edad, que cuente con permanencia legal bajo las categorías indicadas, deberá presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva.
- ii. Presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**", que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera, a pesar de que cuente con permanencia legal.
- iii. "Documento de Identificación Migratoria para Personas Extranjeras" (DIMEX) vigente o resolución notificada donde se otorgue la permanencia legal, para ello debe tomarse en consideración lo siguiente:
  - Sobre la vigencia del DIMEX: lo indicado en el acápite a) del presente inciso, denominado "Alcance".
  - Sobre la resolución de otorgamiento de la categoría especial:
    - ✓ Residentes Permanente: No importa hace cuanto se notificó siempre que no conste en el sistema cancelación se puede permitir el ingreso.
    - ✓ Residentes temporales y categoría especial: únicamente podrá comprobar el ingreso a través de resolución la persona extranjera a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de diciembre de 2019 y que demuestre que inició el proceso para documentarse ya sea a través del comprobante de

documentación otorgado o a través de la cita para documentación en las oficinas de la Dirección General o bien en alguno de los aliados comerciales (BCR o Correos de Costa Rica), caso contrario no podrá ingresar bajo esa categoría migratoria

- ✓ Estancia: únicamente podrá comprobar el ingreso a través de resolución la persona extranjera a quién se le notificó esa aprobación con posterioridad al 18 de marzo de 2020.

#### **Consideraciones importantes**

- La persona extranjera que cuente con un estatus regular en el país y no cumpla con los requisitos indicados en el presente apartado no podrá ingresar salvo que cumpla con las condiciones para ingreso al país mediante la categoría migratoria de NO residente, subcategoría de turismo. Tal como lo indica el inciso c) del decreto ejecutivo 42690-MGP-S.

#### c. Apercibimiento

Siendo que a través del decreto 43337-MGP-S se eliminó como requisito de ingreso el aseguramiento ante la CCSS ya no deberá realizarse proceso de revisión de ese requisito y, por tanto, tampoco será necesario la notificación del apercibimiento para que regularice su situación ante esa institución.

### **3. Personas extranjeras diplomáticas acreditadas en Costa Rica**

- Presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**", que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>
- Documento de acreditación otorgado a su favor por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

### **Consideraciones importantes**

Estas disposiciones **no** son aplicables para personas diplomáticas no acreditadas en Costa Rica por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ni para personas que ostentan puestos diplomáticos en otras naciones, en ambos casos deben aplicarse las disposiciones correspondientes al turismo.

#### **4. Personas extranjeras que pretendan ingresar bajo la categoría de turismo:**

##### a. Alcances:

- Podrán ingresar al país bajo la Categoría Migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, las personas extranjeras que cumplan con los requisitos sanitarios de ingreso contempladas en el decreto 42690-MGP-S y sus reformas detallados en el acápite b) de este inciso, así como los requisitos migratorios necesarios para su ingreso conforme la legislación vigente, **incluyendo la respectiva visa de ingreso según su nacionalidad de conformidad con las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.**
- Se debe recordar que las personas solicitantes de cualquier estatus migratorio ingresan bajo la subcategoría migratoria de turismo, siendo que aún su solicitud no ha sido aprobada, por lo cual, deben cumplir todos los requisitos establecidos en el inciso b) del presente inciso, denominado "requisitos".
- No contar con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.

b. Requisitos

En este supuesto cada **persona de forma individual**, que pretenda ingresar bajo la subcategoría de turismo, deberá presentar:

- i. Los requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria de Turismo.
- ii. Ingresar por uno de los puestos migratorios habilitados para ellos, detallados en el apartado I de la presente directriz.
- iii. Presentar completo el formulario denominado "**Pase de Salud**", que está disponible en el siguiente link: <https://salud.go.cr>, sin este requisito no se permitirá el ingreso de ninguna persona extranjera. Dicha disposición aplica para personas menores de edad.

**Consideraciones importantes en el caso de ingresos de turistas a través de cruceros**

Según lo dispuesto en el inciso del artículo 7 del decreto ejecutivo número 42690-MSP-S las personas extranjeras que pretendan ingresar al país bajo Categoría Migratoria de NO Residente Subcategoría de Turismo se encuentran exentos de la presentación del paso de salud.

En esos casos el capitán del crucero coordinará con el agente naviero lo permitiente para remitir la información sanitaria correspondiente, misma que será verificada por el ICT, JAPDEVA o INCOP, según corresponda y posteriormente dicha información será remitida al Ministerio de Salud directamente.



iv. **TODA PERSONA DEBERÁ PRESENTAR** el correspondiente requisito Sanitario según lo que se detalla a continuación<sup>1</sup>:

- Documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 y que ese esquema se haya completado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta, según la regulación técnica y la lista específica que emita el Ministerio de Salud.

En ese sentido, el pasado 04 de noviembre ese Ministerio emitió resolución número MS-DM-RM-6735-2021, publicada en el alcance digital número 228 al diario oficial la Gaceta número 214 del 05 de noviembre de 2021, actualizó el listado de vacunas permitidas, detallando las siguientes:

<b>Vacuna</b>	<b>Nombres alternativos</b>	<b>Dosis</b>
<b>AstraZeneca/Oxford</b>	<b>Covishield Vaxzevria AZD1222 ChAdOx1 ChAdOx1_nCoV19 India</b>	<b>2</b>
<b>Pfizer/BioNTech</b>	<b>Comirnaty BNT162b2 Tozinameran</b>	<b>2</b>
<b>Moderna</b>	<b>Spikevax mRNA-1273</b>	<b>2</b>
<b>Janssen</b>	<b>COVID-19 Vaccine Janssen Johnson &amp; Johnson Ad26.COV2.S</b>	<b>1</b>
<b>Sinopharm</b>	<b>SARS-CoV-2 Vaccine (vero cell) Inactivated (InCoV)</b>	<b>2</b>
<b>Sinovac</b>	<b>COVID-19 Vaccine (vero cell) Coronavac™</b>	<b>2</b>
<b>Covaxin</b>	<b>BBV152 Bharat Biotech's COVID-19 vaccine</b>	<b>2</b>

<sup>1</sup> Se aclara que estos requisitos son alternativos, es decir la persona puede presentar el que considere pertinente siempre que conste alguno de ellos.

A las personas que pretenden ingresar aportando como requisito sanitario el esquema completo de vacunas, se les otorgará el plazo de permanencia que el oficial de Control Migratorio, en aplicación de las potestades legales que le han sido depositadas, determine conforme los resultados de la entrevista y partiendo de las disposiciones contenidas en las Directrices Generales de Visas, partiendo de aspectos como la nacionalidad de la persona, el tiquete de salida, la solvencia económica y demás aspectos que valoran los oficiales al momento de realizar el control migratorio.

Deben tener en consideración los oficiales de la Policía Profesional de Migración y Extranjería que en estos casos no se visualizará en el pase de salud el plazo de vigencia del seguro, precisamente porque la persona está aportando ese requisito.

- En caso de que la persona no cumpla con el requisito anterior, podrá demostrar que cuenta con un seguro de viaje, ya sea adquirido con alguna de las aseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica o un seguro internacional avalado por el Instituto Costarricense de Turismo, que cubra al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque. Las condiciones del seguro serán validadas por el ICT lo cual se reflejará en el Código QR del "Pase de Salud", debiendo el oficial únicamente verificar el plazo de vigencia del seguro.

A las personas que pretenden ingresar aportando como requisito sanitario el seguro de viaje en los términos indicados en el decreto ejecutivo 42690, se les otorgará el plazo de permanencia que el oficial de Control Migratorio, en aplicación de las potestades legales que le han sido depositadas, determine conforme los resultados de la entrevista tomando en consideración que el **plazo máximo a otorgar debe ser correlativo al seguro aportado**, pero también deben partir de las disposiciones contenidas en las Directrices Generales de Visas, de aspectos como la

nacionalidad de la persona, el tiquete de salida, la solvencia económica y demás aspectos que valoran los oficiales al momento de realizar el control migratorio.

En estos casos, en el pase de salud se visualizará la vigencia del seguro, a efecto de que los oficiales cuenten con ese dato al realizar su valoración.

## **V. TRÁNSITO**

- Se permita el ingreso por vía aérea, terrestre y marítima en Yate, Velero o crucero, a personas que pretendan ingresar al territorio nacional en tránsito.
- Las personas que pretendan ingresar en tránsito deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - i. Cumplir requisitos migratorios de ingreso, incluyendo la respectiva visa de ingreso.
  - ii. Demostrar al momento de su ingreso que cuenta con todos los requisitos migratorios y sanitarios necesarios para su egreso de Costa Rica, de acuerdo con la vía fronteriza por la que pretende realizar su egreso, así como según el país hacia el cual se dirige.
  - iii. Completar el pase de salud disponible en link <https://salud.go.cr>
  - iv. Documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema de vacunación contra COVID-19 completo en los mismos términos de las personas turistas, o en su defecto, seguro de viaje en los mismos términos de las personas turistas, con la salvedad de que la vigencia mínima debe ser de 05 días.
- El plazo máximo a otorgar para personas en tránsito será de 24 horas SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

- Una vez que la persona egrese del país, la autorización de permanencia en tránsito otorgada expirará de manera automática por la finalización del ciclo migratorio. En caso de requerir nuevamente trasladarse por el país en tránsito, deberá realizar un nuevo proceso de control migratorio de ingreso aportando todos los requisitos indicados en el presente artículo.
- Esta disposición aplicará al caso concreto de las personas diplomáticas, que no se encuentren acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pretendan ingresar en tránsito.

## **VI. INGRESO DE TRIPULACIONES**

### **1. Ingreso de Tripulaciones Aéreas:**

- Se permite el ingreso por un plazo máximo de 72 horas.
- Tripulación de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías
- Se considera tripulante la persona que se encuentra a bordo de la aeronave desempeñando funciones durante el vuelo, esperando realizar funciones en ese mismo vuelo o después de haber ejecutado funciones durante un vuelo, debidamente reportados en el manifiesto de vuelo bajo esa condición.
- Las personas autorizadas a través de esta figura solamente podrán egresar vía aérea.
- Por ningún motivo se ampliará el plazo de permanencia de 72 horas bajo esta figura, por lo cual, aquellos tripulantes que requieran permanecer un plazo superior deberán ingresar bajo la categoría de turismo cumpliendo con los requisitos correspondientes para ello, incluida la respectiva visa según su nacionalidad.

## **2. Ingreso de Tripulaciones Marítimas**

### **a. Pase Corto a la Costa**

- Podrá permitirse el ingreso de personas miembros de tripulaciones marítimas bajo la figura de paso corto a la costa.
- Dichas personas deben cumplir con los requisitos migratorios de ingreso al país según la categoría migratoria que le corresponde.
- El plazo máximo de permanencia a otorgar en estos casos es de 72 horas.
- Dichas personas únicamente podrán egresar por el mismo puesto de ingreso por el que fueron admitidas al país.
- Por ningún motivo se ampliará el plazo de permanencia de 72 horas bajo esta figura, por lo cual, aquellos tripulantes que requieran permanecer un plazo superior deberán ingresar bajo la categoría de turismo cumpliendo con los requisitos correspondientes para ello, incluida la respectiva visa según su nacionalidad.
- Se permitirá el recambio de tripulación entre embarcaciones siempre que se encuentren en aguas nacionales y realicen el proceso ordinario ante la Policía Profesional de Migración y Extranjería para que se autorice el citado traslado de tripulantes.

### **b. Miembros de tripulación Marítima en tránsito: (Aplica para tripulaciones marítimas que ingresan en yate, velero o crucero)**

- Podrán ingresar por cualquier vía para egresar vía marítima o ingresar vía marítima para salir por cualquier vía.

- Deben cumplir con los requisitos migratorios de ingreso al país, incluida la respectiva visa según su nacionalidad.
- Además, deberán aportar los siguientes requisitos:
  - i. Completar el pase de salud disponible en link <https://salud.go.cr>
  - ii. Documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema de vacunación contra COVID-19 completo en los mismos términos de las personas turistas, o en su defecto, seguro de viaje en los mismos términos de las personas turistas, con la salvedad de que la vigencia mínima debe ser de 05 días.
- Se otorgará un plazo máximo de permanencia de 72 horas.
- Las personas a quienes se les autorice el ingreso por esta vía que incumplan las disposiciones indicadas podrán ser sancionadas con un impedimento de ingreso al país de conformidad con el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería. Del mismo modo, ante dichos incumplimientos las agencias navieras podrán ser sancionadas conforme la normativa contenida en la Ley General de Migración y Extranjería.
- Por ningún motivo se ampliará el plazo de permanencia de 72 horas bajo esta figura, por lo cual, aquellos tripulantes que requieran permanecer un plazo superior deberán ingresar bajo la categoría de turismo cumpliendo con los requisitos correspondientes para ello, incluida la respectiva visa según su nacionalidad.
- c. Desembarques de emergencias médicas
  - Deben coordinarse con el Ministerio de Salud a través del Área Rectora de Salud correspondiente al puerto de ingreso.

- El Ministerio de Salud comunicará las condiciones de ingreso a la agencia naviera.
- En estos casos se priorizará el ingreso expedito de la persona, privando la vida de la persona, por lo cual la Dirección General de Migración y Extranjería procederá según las indicaciones que al respecto brinde el Ministerio de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional.
- En caso de ingresos de emergencia a través de crucero, cuando la emergencia requiera el ingreso de la persona crucerista o un miembro de la tripulación de un crucero, se deberá realizar el registro correspondiente del movimiento migratorio.

### **3. Vía Terrestre**

#### a. Transportistas internacionales de Mercancías

Se regulará por lo establecido en la circular AJ-434-04-2021-ABM

## **VII. DIVULGACIÓN DE MEDIDAS:**

La presente circular y sus eventuales modificaciones serán publicadas en el Diario oficial La Gaceta a efectos de darles publicidad. Del mismo modo, se mantendrán visibles en la página web de la Dirección General de Migración y Extranjería a disposición del público en general.

- ✓ **Las aerolíneas** advertirán a los pasajeros sobre la necesidad de portar estos requisitos a su ingreso al país, antes de la venta del boleto aéreo. Además, se encuentran en la **obligación de no abordar** personas que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a Costa Rica.
- ✓ **Las marinas y agencias navieras** advertirán a los pasajeros, tripulantes o el capitán de la embarcación, según corresponda, sobre la necesidad de portar estos

requisitos a su ingreso al país, antes de otorgar el permiso para atracar en su puerto.

- ✓ **Las autoridades consulares** de Costa Rica en el exterior también deberán velar en el marco de sus competencias, **difundir estas directrices** a efectos de evitar que la persona carezca de requisitos al arribar al territorio nacional.

#### **VIII. DEROGATORIAS:**

Deróguense las circulares AJ-1298-07-2021-ABM y AJ-1304-07-2021-ABM.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—( IN2021612871 ).